

Quito, D.M., 16 de octubre de 2025

CASO 33-23-IS

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

SENTENCIA 33-23-IS/25

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento presentada respecto de la sentencia de 10 de junio de 2022, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una acción de protección. La Corte constata que la Universidad Central del Ecuador dio cumplimiento a la medida de reparación ordenada, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionante, determinar que el examen complejo de gracia no era viable y disponer la continuación del proceso de graduación mediante la vía de trabajo de investigación.

1. Antecedentes y procedimiento

1.1. Antecedentes procesales

1. El 14 de septiembre de 2021, Santiago Elías Borja Sisalema (“**accionante**”) presentó una acción de protección en contra de la Universidad Central del Ecuador (“**Universidad Central**” o “**UCE**”) y la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”). En su demanda, el accionante impugnó el oficio 113-DCD de 26 de mayo de 2021, mediante el cual el director de la carrera de derecho de la UCE resolvió negar la impugnación presentada contra la calificación obtenida en su examen complejo.¹
2. El 8 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“**Unidad Judicial**”), rechazó la acción de protección.² El accionante interpuso recurso de apelación.

¹ Proceso 17460-2021-04482. El accionante manifestó que, tras rendir su examen complejo el 8 de mayo de 2021, el sistema no registró sus respuestas en la parte práctica, lo que derivó en una calificación de 0 puntos y una nota final de 9,60/20, con la que reprobó. Señaló que impugnó dicha calificación ante el director de la carrera de derecho, quien mediante oficio 113-DCD de 26 de mayo de 2021 negó su petición, y que frente a ello, el 8 de junio de 2021 presentó recurso de apelación ante el Consejo Universitario de la UCE, sin obtener respuesta.

² La Unidad Judicial rechazó la acción de protección al considerar que la UCE sí había dado contestación a la impugnación presentada por el actor, por lo que no existía vulneración al derecho de petición. Asimismo, determinó que la controversia correspondía a un asunto de legalidad que debía resolverse en la vía judicial ordinaria.

3. El 10 de junio de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (“**Sala Provincial**”) aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la decisión subida en grado, y aceptó la acción de protección.³

1.2. Fase de ejecución

4. El 1 de agosto de 2022, en vista del incumplimiento de lo dispuesto por la Sala Provincial, el accionante solicitó a la Unidad Judicial que, a través de su gestión, se disponga a la Universidad Central el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.⁴
5. El 2 de agosto de 2022, la Unidad Judicial ofició a la Universidad Central para que dé cumplimiento de la sentencia constitucional.⁵
6. El 7 de agosto de 2022, la Defensoría del Pueblo compareció para informar que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central (“**Consejo Universitario o HCU**”) no se había pronunciado respecto del cumplimiento de la sentencia.⁶
7. El 3 de octubre de 2022, el accionante señaló que habían transcurrido cuatro meses desde el oficio remitido a la Universidad Central sin que se cumpla la sentencia, por lo que solicitó se fije día y hora para la audiencia de ejecución.⁷
8. El 13 de octubre de 2022, el accionante insistió en la ejecución de la sentencia y solicitó que se empleen todos los medios adecuados para asegurar su cumplimiento; reiteró además en que se fije día y hora para la audiencia.⁸
9. El 11 de octubre de 2022, la Universidad Central compareció manifestando que no había sido posible cumplir con la sentencia constitucional debido a que el personal administrativo y docente se encontraba en periodo de vacaciones.⁹

³ La Sala Provincial revocó la decisión de primera instancia y aceptó la acción de protección, al determinar que el Consejo Universitario de la UCE omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación del actor, lo que configuró la vulneración de sus derechos constitucionales de petición, debido proceso en las garantías de motivación y doble conforme, y seguridad jurídica. Como medida de reparación, ordenó que, en el plazo de treinta días, dicho órgano emita una resolución motivada del recurso de apelación del accionante y que, de ser menester, se le garantice la posibilidad de rendir el examen complejo de gracia. Adicionalmente, delegó el seguimiento de la decisión a la Defensoría del Pueblo.

⁴ A fojas 94 del expediente procesal.

⁵ A fojas 96 del expediente procesal.

⁶ Providencia 002-DPE-DPP-2022-13798-HRG de la Defensoría del Pueblo.

⁷ A fojas 99 del expediente procesal.

⁸ A fojas 108 del expediente procesal.

⁹ A fojas 110 del expediente procesal.

10. El 14 de octubre de 2022, la Unidad Judicial dispuso que la Universidad Central informe sobre el cumplimiento de la sentencia, identifique a los funcionarios responsables de su ejecución e indique la fecha de su reincorporación tras el periodo de vacaciones.
11. La Universidad Central compareció el 20 de octubre de 2022 adjuntando los calendarios académicos 2021–2022 y 2022–2023 en los que constaban los periodos de vacaciones, e informó que el caso del accionante sería tratado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2022.¹⁰
12. El 21 de octubre de 2022, la Unidad Judicial llamó la atención al señalar que la documentación adjunta no correspondía a lo solicitado, e insistió en que se remitan los nombres de los funcionarios responsables de ejecutar la sentencia constitucional y se informe el resultado de la sesión ordinaria del Consejo Universitario de 25 de octubre de 2022.¹¹
13. El 25 de octubre de 2022, la Secretaria General del Consejo Universitario informó que, en sesión de 25 de octubre, se conoció el oficio UCE-FJCPS-DEC-2022-2250-O de 3 de octubre de 2022, al que se adjuntó la Resolución UCE-FJCPS-SA-2022-0668-R del 30 de septiembre de 2022 del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y el informe del 23 de septiembre de 2022 del director de la Carrera de Derecho. Con base en estos documentos, el Consejo Universitario resolvió negar el recurso de apelación del accionante, alegando falta de competencia, y dispuso que la Facultad de Jurisprudencia continúe con las gestiones para su titulación.¹²
14. En la Resolución citada, el Consejo Directivo había aprobado el informe del director de Carrera, donde se señaló que el accionante reprobó el examen complejo del 8 de mayo de 2021 con 9,60/20, que su recalificación fue negada el 25 y 26 de mayo de 2021, y que no se presentó al examen de gracia convocado en septiembre de ese año. Dicho informe concluyó que el Consejo Universitario no era competente para conocer la apelación, recomendó negarla y sugirió que el estudiante opte por la titulación mediante trabajo de investigación.¹³
15. El 7 de noviembre de 2022, mediante escrito, el accionante cuestionó la resolución del Consejo Universitario, señalando que, pese a declararse incompetente, negó su apelación en lugar de remitirla al órgano competente, lo que vulnera el Estatuto de la

¹⁰ A fojas 118 del expediente procesal.

¹¹ A fojas 122 del expediente procesal.

¹² A fojas 136 a 139 del expediente procesal.

¹³ A fojas 131 a 134 del expediente constitucional.

Universidad Central y configura una decisión sin motivación ni validez, además de un incumplimiento de la sentencia constitucional.

16. El 9 de noviembre de 2022, la Unidad Judicial dispuso que, por Secretaría, el actuario deje constancia respecto a si el Consejo Universitario cumplió o no con la decisión de segunda instancia.
17. Mediante razón de 16 de noviembre de 2022, el secretario de la Unidad Judicial certificó que la parte accionada no había dado cumplimiento a la decisión constitucional de segunda instancia.¹⁴
18. El 19 de noviembre de 2022, mediante auto, el juez de la Unidad Judicial determinó que la parte accionada no había cumplido con la sentencia constitucional emitida por la Sala Provincial, advirtiendo que ello la situaba en el supuesto del artículo 282 del COIP, por lo que dispuso oficiar a la Fiscalía.¹⁵
19. El 24 de noviembre de 2022, la parte accionada presentó recurso de revocatoria contra la providencia de 19 de noviembre, alegando que había dado cumplimiento a la decisión constitucional y que, inclusive, el Consejo Universitario dispuso la continuación del proceso de titulación del accionante luego de negar su recurso de apelación.
20. El 28 de noviembre de 2022, la Unidad Judicial negó el recurso de revocatoria al considerar incumplida la sentencia constitucional, señalando que debía resolverse la apelación y permitir al accionante rendir el examen de gracia; advirtió que el Consejo Universitario solo se acogió a la resolución del Consejo Directivo y presentó información inoficiosa, por lo que remitió lo actuado a la Fiscalía y recordó el deber que tienen las partes de actuar con buena fe procesal.¹⁶
21. El 8 de diciembre de 2022, el rector de la Universidad Central afirmó que no se presentó documentación inoficiosa, sino informes para demostrar el cumplimiento de la decisión constitucional, y explicó que, por la estructura descentralizada de la institución, dichos informes se remiten al Consejo Universitario para la emisión de la resolución correspondiente.¹⁷

¹⁴ A fojas 145 del expediente constitucional.

¹⁵ A fojas 146 del expediente constitucional.

¹⁶ A fojas 155 del expediente constitucional.

¹⁷ A fojas 157 del expediente constitucional.

22. El 7 de marzo de 2023, el accionante afirmó que la decisión constitucional seguía incumplida y pidió que se tramite la acción de incumplimiento, se remita el expediente a la Corte Constitucional y se emita el informe correspondiente.

1.3. Procedimiento ante la Corte Constitucional

23. En providencia de 17 de marzo de 2023, la Unidad Judicial, a petición de parte, emitió el informe debidamente argumentado sobre las razones del presunto incumplimiento de la sentencia constitucional por parte de la UCE.
24. El 18 de marzo de 2025, se realizó el resorteo de la causa y su sustanciación le correspondió a la jueza constitucional Claudia Salgado Levy, quien avocó conocimiento de la causa el 16 de septiembre de 2025, y dispuso que en el término de 5 días la UCE, la Defensoría del Pueblo, y el accionante presenten su informe sobre el cumplimiento de la sentencia.¹⁸

2. Competencia

25. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales de conformidad con los artículos 436, numeral 9, de la Constitución de la República y los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

3. Decisión cuyo cumplimiento se discute

26. La sentencia de 10 de junio de 2022, emitida por la Sala Provincial, en su parte resolutive, dispone:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal Especializado de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, acepta el recurso de apelación incoado por el accionante, señor SANTIAGO ELÍAS BORJA SISALEMA, en tal virtud revoca la sentencia, emitida por el abogado José Andrés Zambrano Espinel, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en consecuencia declara la vulneración de los derechos constitucionales a la petición, debido proceso en las garantías de motivación y doble conforme y seguridad jurídica. Se dispone como reparación integral que en el plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación de esta sentencia el H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD

¹⁸ La Universidad Central presentó su informe de descargo el 6 de octubre de 2025; por su parte, la jueza Andrea Cabrera Arias indicó que la causa le había sido reasignada sin previo conocimiento y dispuso poner en conocimiento el informe con el que se remitió a la Corte Constitucional la acción de incumplimiento. Finalmente, el accionante compareció reiterando que la decisión permanecía incumplida.

CENTRAL DEL ECUADOR, resuelva motivadamente el recurso de apelación interpuesto por el señor Borja Sisalema. Luego de lo cual y bajo el cronograma académico pertinente, si es menester, rinda el examen complejo de gracia al que tiene derecho una vez solventada su situación jurídica en torno a la reconsideración de la nota final de su examen complejo primero que data de 8 de mayo de 2021 [...].

4. Argumentos de los sujetos procesales

4.1 Argumentos del accionante

27. El accionante, en escrito de 22 de septiembre de 2025, afirmó que la sentencia constitucional del 10 de junio de 2022 continúa incumplida, pues el Consejo Universitario rechazó su apelación por supuesta incompetencia, en lugar de resolverlo en el fondo y permitirle rendir el examen de gracia, lo que consideró contradictorio. Además, señaló que la Unidad Judicial, en providencias de 16 y 19 de noviembre de 2022, ya declaró el incumplimiento, negó la revocatoria planteada por la Universidad Central y remitió lo actuado a la Fiscalía. Finalmente, reiteró que su apelación sigue sin resolverse, no se le permitió rendir el examen de gracia y su situación académica permanece en un “limbo jurídico”, afectando sus derechos constitucionales.

4.2 Argumentos de la autoridad judicial ejecutora

28. El juez ejecutor, en su informe, se limitó a resumir los antecedentes procesales hasta la remisión del expediente a este Organismo; sin embargo, en providencia de 28 de noviembre de 2022, la Unidad Judicial precisó que correspondía resolver la apelación y permitir al accionante rendir el examen de gracia, advirtiendo que el Consejo Universitario se había limitado a acoger la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia.

4.3 Argumentos del sujeto obligado

29. La Universidad Central, mediante escrito de 6 de octubre de 2025, presentó el oficio UCE-SEC-2025-0684-O de 24 de septiembre de 2025, al que adjuntó el oficio RHCU.SO.32 No. 0308-2022 de 26 de octubre de 2022, dirigido al accionante Santiago Borja Sisalema, que contiene el informe de cumplimiento de la sentencia. En añadidura, en escritos de 24 de noviembre y 8 de diciembre de 2022, la Universidad sostuvo haber cumplido la decisión judicial, indicando que el Consejo Universitario resolvió el recurso y dispuso que el accionante continúe su proceso de titulación. Añadió que, por su estructura descentralizada, los distintos departamentos elaboran informes que se remiten al Consejo Universitario para la emisión de resoluciones, por lo que, a su juicio, estas actuaciones no constituyen incumplimiento.

5. Cuestión previa

30. De conformidad con los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 96 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”), la ejecución de las sentencias y resoluciones constitucionales les corresponde a los jueces constitucionales de primera instancia que conocieron el proceso de origen. Solo de forma subsidiaria este Organismo puede asumir dicha competencia a través de una acción de incumplimiento.¹⁹ En particular, para que la persona afectada pueda ejercer la acción de incumplimiento, esta Corte en las sentencias 198-22-IS/24 y 103-21-IS/22, estableció los siguientes requisitos:²⁰
- i. **Impulso:** La persona afectada deberá promover el cumplimiento de la sentencia ante la autoridad judicial encargada de la ejecución.
 - ii. **Requerimiento:** La persona afectada debe solicitar a la autoridad judicial encargada de la ejecución que remita el expediente y su informe a la Corte Constitucional.
 - iii. **Plazo razonable:** El requerimiento debe haber ocurrido después del transcurso de un plazo razonable para que la autoridad judicial pueda ejecutar la decisión. De manera que, el requerimiento de remisión no puede ser realizado de forma inmediata, sino que la parte accionante debe promover el cumplimiento de la decisión ante el juez ejecutor, y este debe contar con el tiempo suficiente para hacer cumplir la decisión constitucional, empleando todas las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de las decisiones.
31. En el presente caso, esta Corte constata que: (i) el accionante promovió el cumplimiento de la sentencia ante la Unidad Judicial (párrs. 4, 6 y 15 *supra*); (ii) el 7 de marzo de 2023, solicitó que se tramite la acción de incumplimiento y se remita el expediente a este Organismo (párr. 22 *supra*); y (iii) respecto al plazo razonable, se observa que la sentencia fue emitida el 10 de junio de 2022 y la petición del accionante se presentó el 7 de marzo de 2023.
32. Entre la emisión de la sentencia y la presentación de la acción de incumplimiento transcurrieron aproximadamente nueve meses, durante los cuales se realizaron diversas actuaciones orientadas a su ejecución. El accionante presentó varios escritos insistiendo en el cumplimiento y pidió que se oficie a la Universidad Central para que

¹⁹ CCE, sentencia 214-22-IS/23, 15 de diciembre de 2023, párr. 9; sentencia 1401-17-EP/21, 27 de octubre de 2021, párr. 47; y, sentencia 46-17-IS/21, 4 de agosto de 2021, párr. 23.

²⁰ CCE, sentencia 198-22-IS/24, 25 de abril de 2024, párrs. 22.1-22.3. En esta sentencia, la Corte se refirió también a los requisitos que deben verificarse cuando la acción de incumplimiento se presente ante la Unidad Judicial ejecutora y no directamente ante la Corte Constitucional.

informe sobre las medidas adoptadas. La Unidad Judicial, por su parte, dictó providencias requiriendo la identificación de los funcionarios responsables y el detalle de las actuaciones realizadas. Durante este periodo, la UCE remitió oficios, informes y una resolución de 25 de octubre de 2022, en la que afirmó haber dado cumplimiento a la sentencia al negar el recurso de apelación del accionante y disponer que continúe su proceso de titulación por otra vía. Sin embargo, el juez ejecutor consideró que tales actuaciones evidenciaban una renuencia al cumplimiento y, pese a las gestiones realizadas, la decisión no había sido efectivamente acatada, por lo que remitió lo actuado a la Fiscalía General del Estado conforme al artículo 282 del COIP. Por tanto, se constata que durante este periodo existió una actividad procesal constante para dar cumplimiento a la decisión, y que entre su emisión y la interposición de la presente acción transcurrió un plazo razonable, acorde con las circunstancias del caso.

33. En consecuencia, se verifica que el accionante cumplió con lo previsto en los artículos 163 y 164 de la LOGJCC y la jurisprudencia de esta Corte Constitucional para la procedencia de la acción de incumplimiento. Por tal motivo, este Organismo analizará el posible incumplimiento de la sentencia, a partir de la documentación que consta en el expediente procesal y en relación con el siguiente problema jurídico.

6. Planteamiento del problema jurídico

34. La sentencia de 10 de junio de 2022 aceptó la acción de protección, revocó la decisión de primera instancia y declaró la vulneración de los derechos constitucionales de petición y motivación, al verificarse que el accionante había presentado un recurso de apelación que no fue resuelto por el Consejo Universitario de la UCE, órgano que debía conocerlo. En la parte considerativa, la Sala Provincial señaló además que las instancias que intervinieron previamente —como el director de carrera y el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia— negaron la impugnación presentada sin competencia y de forma inmotivada.
35. Como medida de reparación, la Sala Provincial dispuso que el Consejo Universitario tramite y resuelva de manera motivada el recurso de apelación interpuesto, y que de su resolución se garantice el acceso a la vía correspondiente para rendir el examen de gracia, conforme lo previsto en la normativa universitaria.
36. Ahora bien, en la fase de ejecución de la sentencia, la Universidad Central alegó haber dado cumplimiento a lo ordenado, señalando que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, resolvió negar el recurso de apelación por considerarse incompetente y dispuso que el accionante continúe con el proceso de titulación por otra vía. Por su parte, el accionante sostuvo que tal actuación constituyó un incumplimiento de la sentencia, pues la decisión constitucional exigía que el Consejo Universitario se

pronuncie de manera motivada sobre el fondo del recurso y que, incluso se le permita rendir el examen de gracia una vez solventado el asunto en torno a la reconsideración de la nota final otorgada en el primer examen complejo.

37. Por lo expuesto, se plantea el siguiente problema jurídico: **¿La Universidad Central del Ecuador cumplió con la medida dispuesta en la sentencia al negar el recurso de apelación declarando su falta de competencia y disponiendo que el accionante continúe su proceso de titulación por otros medios?**

7. Resolución del problema jurídico

38. La Corte Constitucional ha señalado que el alcance de la acción de incumplimiento es proteger a las personas ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones concretas dispuestas en una decisión constitucional.²¹
39. La Sala Provincial, mediante sentencia de 10 de junio de 2022, dispuso como medida de reparación que el Consejo Universitario resuelva motivadamente el recurso de apelación y que, **luego de ello, y bajo el cronograma académico pertinente, si fuere menester**, se le permita rendir el examen complejo de gracia conforme a la normativa universitaria.
41. Ahora bien, partiendo de las gestiones realizadas para la ejecución de la sentencia, esta Corte constata que, una vez emitida la decisión y remitido el expediente para su cumplimiento, la Universidad Central inició actuaciones internas que dieron lugar a la elaboración de informes y resoluciones encaminadas a atender lo dispuesto. En específico, se observa lo siguiente:
- 41.1. El 23 de septiembre de 2022, el director de la carrera de derecho emitió un informe en el que señaló que el accionante rindió el examen complejo el 8 de mayo de 2021, obteniendo 9,60/20 y reprobando; que su pedido de recalificación fue negado por el Consejo de Carrera en sesión de 25 de mayo de 2022 y ratificado por oficio de 26 de mayo de 2022; y que, aunque tuvo la oportunidad de rendir el examen de gracia en septiembre de 2021, no se presentó, razón por la cual se registró la calificación de 0. Con base en ello, concluyó que el Consejo Universitario no era competente para conocer la apelación y recomendó negarla, sugiriendo como alternativa que el estudiante continúe con el proceso de titulación mediante trabajo de investigación.

²¹ CCE, sentencia 2-19-IS/23, 18 de octubre de 2023, párr. 36; sentencia 44-15-IS/20, 18 de noviembre de 2020, párr. 21.

- 41.2.** El 30 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia aprobó este informe mediante Resolución UCE-FJCPS-SA-2022-0668-R, dispuso remitirlo al Consejo Universitario y sugirió la negativa de la apelación.
- 41.3.** El 25 de octubre de 2022, el Consejo Universitario conoció el recurso, negó la apelación alegando carecer de competencia y dispuso que el accionante continúe su proceso de titulación por otra vía.
- 42.** Ahora bien, en este caso, la Sala Provincial examinó tanto el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador como el Código Orgánico Administrativo, y concluyó que el órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionante era el Consejo Universitario.²² La vulneración reconocida en esa sentencia se originó precisamente en la falta de pronunciamiento del Consejo Universitario, lo que configuró una transgresión a los derechos de petición y motivación.
- 43.** A partir de dicha interpretación, la medida de reparación ordenada consistió en que el Consejo Universitario resuelva de forma motivada el recurso de apelación presentado por el accionante y, posteriormente, si fuere necesario y conforme al cronograma académico, se habilite la rendición del examen complejo de gracia. De esta forma, la medida dispuso una secuencia lógica: primero debía resolverse el recurso, y solo en caso de ser procedente, dar paso a la posibilidad del examen de gracia.
- 44.** En cumplimiento de ello, la Universidad Central llevó a cabo actuaciones orientadas a materializar lo dispuesto. El 23 de septiembre de 2022, el director de carrera emitió un informe sobre la situación académica del accionante; el 30 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia aprobó dicho informe mediante Resolución UCE-FJCPS-SA-2022-0668-R, y el 25 de octubre de 2022, el Consejo Universitario conoció el recurso y resolvió negarlo, argumentando que no era competente para conocer apelaciones de exámenes, y dispuso que el accionante continúe su proceso de titulación por la vía del trabajo de investigación.
- 45.** Si bien el Consejo Universitario interpretó que la normativa universitaria limitaba su competencia para conocer este tipo de recursos, lo cierto es que emitió un pronunciamiento formal, dentro del órgano que la sentencia identificó como competente, y que contiene fundamentos jurídicos y administrativos. En consecuencia, se emitió la resolución exigida en la medida de reparación.

²² La Sala Provincial determinó que el Consejo Universitario tenía competencia para resolver el recurso de apelación, conforme al artículo 30.2 del Estatuto de la Universidad Central y al artículo 230 del Código Orgánico Administrativo.

46. En cuanto al examen de gracia, cabe señalar que la sentencia de segunda instancia condicionó su habilitación a la resolución del recurso de apelación, a su viabilidad y a la pertinencia de dicha medida según el cronograma académico. En este sentido, la Universidad explicó que el accionante ya había sido convocado a rendir el examen de gracia en septiembre de 2021 y no asistió, y que, conforme al calendario institucional vigente, no era posible reprogramar una nueva convocatoria. En lugar de ello, se le garantizó la posibilidad de culminar su proceso de titulación mediante la elaboración de un trabajo de investigación, conforme a lo previsto en el régimen académico aplicable a los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia.
47. En este contexto, la actuación del Consejo Universitario satisface los elementos esenciales de la medida de reparación: (i) se emitió un pronunciamiento motivado sobre el recurso de apelación, (ii) se evaluó la viabilidad del examen de gracia conforme a su viabilidad y de acuerdo al marco académico vigente, y (iii) se dispuso una vía alternativa para que el accionante culmine su proceso de titulación. Estas actuaciones reflejan un cumplimiento material y razonable de lo ordenado por la sentencia constitucional, pues se garantizó al accionante el acceso a un mecanismo efectivo para continuar con su formación y concluir su proceso de graduación. Si bien la decisión institucional no coincidió con las expectativas del accionante, ello no implica incumplimiento, sino el ejercicio legítimo de las competencias administrativas dentro de los márgenes de la decisión judicial.
48. En consecuencia, esta Corte constata que la Universidad Central del Ecuador cumplió con la medida de reparación ordenada por la Sala Provincial, al haber adoptado actuaciones administrativas orientadas a resolver el recurso de apelación y a permitir la continuidad del proceso de titulación del accionante, garantizando así el ejercicio efectivo de sus derechos constitucionales.

8. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción de incumplimiento **33-23-IS**.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Claudia Salgado Levy, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 16 de octubre de 2025; el juez constitucional Raúl Llasag Fernández no consigna su voto, en virtud de la excusa presentada en la causa, la misma que fue aprobada en la sesión de la misma fecha; y, el juez constitucional José Luis Terán Suárez no consigna su voto, en virtud de la excusa presentada en la causa, la misma que fue aprobada en la sesión de 02 de octubre de 2025.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)